CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. MT-CD-CIAD-002-2025

CONTRATO No.	MT-CD-CIAD-002-2025
FECHA DE CONTRATO:	16 DE JUNIO DE 2025
CONTRATISTA	ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS RIOMAR "ASORIOMAR
NIT:	901.441.993-9
REPRESENTANTE LEGAL:	LORENA DEL CARMEN LEON PUERTA
IDENTIFICACION R.L:	32.702.912
OBJETO:	INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA DEMOLICION Y CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO PARA VÍA URBANA EN LA AVENIDA BELÉN CRA 6 ENTRE CALLES 6, 8 Y 11 EN EL MUNICIPIO DE TEORAMA, NORTE DE SANTANDER.
VALOR:	SETENTA Y CINCO MILLONES ($75.000.000.oo)
PLAZO	DOS (02) MESES
SUPERVISOR:	GERSON DAVID HERNANDEZ SANTIAGO - Secretario de Planeación E Infraestructura
CDP N°:	0906-2
RUBRO:	2.3.2.02.02.005.24.09
CÓDIGO BPIN:	202500000010365

Entre los suscritos a saber, **UBER SAID CONDE SERRANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.977.546 de Ocaña, actuando como alcalde municipal de Teorama, Norte de Santander, elegido popularmente como consta en el acta de posesión de fecha 01 de enero de 2024, según credencial E-27 de fecha 31 de octubre de 2023 expedida por la registraduría nacional del estado civil, debidamente facultado por la Constitución y la ley para la suscripción de contratos y convenios, quien para efectos de este contrato se denominará ***LA ENTIDAD CONTRATANTE*** y de la otra: **LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS RIOMAR "ASORIOMAR",** persona jurídica de derecho público, identificada con NIT **901.441.993-9**, representada legalmente por **LORENA DEL CARMEN LEON PUERTA**, persona natural identificada con cédula de ciudadanía número **32.702.912,** quien en adelante se denominará **LA ASOCIACIÓN**, persona natural identificada con cédula de ciudadanía número 32.702.912 y quien para efectos de este documento se denominará **LA ASOCIACIÓN**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE INTERVENTORIA**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** elaboró los estudio previo que soporta el presente contrato interadministrativo de interventoría, de conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.12.1.1 del Decreto 1082 de 2015, documento que para todos los efectos legales formará parte integral del presente acto negocial; **2)**

Que el artículo 2° de la Constitución Política señala, entre otros, fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; **3)** Que las diferentes entidades estatales tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente y complementariamente para la realización de sus fines, de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política y la Ley 1454 de 2011, Orgánica de Ordenamiento Territorial; **4)** Que en el presente contrato interadministrativo de interventoría se entienden incorporados los estudios previos, la invitación a la **ASOCIACIÓN**, la propuesta presentada por ésta y las disposiciones contenidas en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015; **5)** Que el Artículo 10 de la Ley 1454 de 2011, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial **LOOT** define: "***ARTÍCULO 10. Esquemas asociativos territoriales***. *Constituirán esquemas asociativos territoriales las regiones administrativas y de planificación, las regiones de planeación y gestión, las asociaciones de departamentos, las áreas metropolitanas, las asociaciones de distritos especiales, las provincias administrativas y de planificación,* ***y las asociaciones de municipios***"; **6)** Que el artículo 2° de la Lay 80 de 1993 define a las entidades estatales, así: "*Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas****, las asociaciones de municipios****, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles*"; **7)** Que la ley 80 de 1993 en su Artículo 11 señala: "***De la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales***. *En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2º: 1. La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso; 2. Tiene competencia para celebrar contratos a nombre de la Nación, el Presidente de la República; 3. Tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva: a) Los ministros del despacho, los directores de departamentos administrativos, los superintendentes, los jefes de unidades administrativas especiales, el Presidente del Senado de la República, el Presidente de la Cámara de Representantes, los Presidentes de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de sus Consejos Seccionales, el Fiscal General de la Nación, el Contralor General de la República, el Procurador General de la Nación, y el Registrador Nacional del Estado Civil; b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales territoriales, y los representantes legales de las regiones, las provincias,*

las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y ***las asociaciones de municipios****, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades; c) Los representantes legales de las entidades descentralizadas en todos los órdenes y niveles*"; **8)** Que de *conformidad con el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, las instituciones públicas de educación superior, o las sociedades de economía mixta con participación mayoritaria del Estado,* ***o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas****, o las federaciones de entidades territoriales podrán ejecutar contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargo fiduciario y fiducia pública siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada, y acrediten la capacidad requerida para el efecto*", excluyendo de dicha excepción el concurso de méritos y por lo tanto el contrato de interventoría; **9)** Que el artículo 17 de la ley 1454 de 2011, señala la naturaleza y funcionamiento de los esquemas asociativos así, las asociaciones de departamentos, las provincias y las asociaciones de distritos y de municipios son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; **10)** Que la ley 1454 de 2011, "Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial" - el Título III, "De las competencias- Principios para el ejercicio de las competencias" en su Artículo 27, señala, "Además de las que el artículo 209 de la Constitución Política Nacional contempla como comunes de la función administrativa, son principios rectores del ejercicio de competencias las siguientes: Sic: 4**-** ***La Complementariedad***- Para completar o perfeccionar la prestación de servicios a su cargo, y el desarrollo de proyectos regionales , *las entidades territoriales* podrán utilizar mecanismos como los de asociación, cofinanciación, delegación *y/o convenios*. Sic – 6 – Eficiencia-: La Nación, las entidades territoriales y los esquemas de integración territorial garantizaran que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio, produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales; **11)** Que teniendo en cuenta que la **ASOCIACIÓN** es un esquema asociativo se aunaron esfuerzos de complementariedad que comprenden: recursos humanos, financieros, técnicos y logísticos por parte de **ASOCIACIÓN** para cumplir con los fines definidos en la competencia del Municipio; **12)** Que cumplidos con todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación estatal, es procedente la celebración del presente contrato interadministrativo de interventoría que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO**: **LA ASOCIACIÓN** se obliga para con **LA ENTIDAD CONTRATANTE** a llevar a cabo: **"INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA DEMOLICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO PARA VÍA URBANA EN LA AVENIDA BELÉN CRA 6 ENTRE CALLES 6, 8 Y 11 EN EL MUNICIPIO DE TEORAMA, NORTE DE SANTANDER." ALCANCE Y ESPECIFICACIONES DEL OBJETO: L**a

interventoría integral tendrá como alcance general la **verificación, control, supervisión, seguimiento y acompañamiento técnico, administrativo, financiero, jurídico, ambiental y socioambiental** del contrato de obra pública cuyo objeto es la demolición y construcción de pavimento rígido en la Avenida Belén, carrera 6 entre calles 6, 8 y 11, en el casco urbano del Municipio de Teorama. En desarrollo de este propósito, el contratista interventor deberá cumplir, como mínimo, con las siguientes actividades: **1. Seguimiento Técnico** a) Verificar que las actividades de obra se desarrollen conforme a las especificaciones técnicas, normas de calidad, y condiciones del contrato. b) Supervisar el cumplimiento del cronograma de ejecución, identificando desviaciones e informando oportunamente a la entidad. c) Inspeccionar las cantidades de obra ejecutadas y validar los informes de avance mensual presentados por el contratista. d) Exigir pruebas de calidad de materiales, análisis de laboratorio y demás controles establecidos en el contrato. e) Aprobar o rechazar la ejecución de fases constructivas cuando no se cumpla con las condiciones técnicas exigidas. **2. Seguimiento Administrativo y Financiero** a) Verificar que los recursos sean ejecutados conforme al presupuesto aprobado y las condiciones pactadas. b) Revisar y avalar los informes de avance físico-financiero de la obra. c)Validar las facturas y cuentas de cobro presentadas por el contratista para el desembolso de pagos, incluyendo anticipos, amortizaciones y saldos. c) Llevar control de actas parciales, acta de inicio, actas de suspensión o reinicio, y acta de liquidación. d) Elaborar los conceptos técnicos que sirvan de soporte para modificaciones contractuales, si se requieren. **3. Seguimiento Jurídico y Contractual** a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, obligaciones legales y disposiciones contractuales del contratista de obra. b) Hacer seguimiento a la vigencia y suficiencia de las garantías contractuales. c) Emitir informes de cumplimiento del contratista, y proponer acciones frente a posibles incumplimientos o eventos imprevistos. **4. Seguimiento Ambiental y Socioambiental** a) Vigilar la correcta implementación del Plan de Manejo Ambiental aprobado y el cumplimiento de los requisitos ambientales aplicables en caso que este se requiera. b) Verificar el adecuado manejo de escombros, residuos y materiales de demolición. c) Hacer seguimiento a los posibles impactos sobre la comunidad, proponiendo medidas correctivas cuando sea necesario. d) Fomentar buenas relaciones con la comunidad vecina, mediante el monitoreo de quejas y la verificación de cumplimiento de compromisos sociales del contratista. **5. Informes y Documentación** a) Entregar informes periódicos (quincenales y mensuales) detallando el avance físico, financiero, y técnico del contrato. b) Elaborar actas y conceptos técnicos en caso de controversias, modificaciones o eventos de fuerza mayor. c) Rendir informe final de interventoría con recomendaciones para la liquidación del contrato y constancia del cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. **6. Permanencia y Equipo de Trabajo** a) Disponer del personal profesional y técnico requerido durante toda la vigencia del contrato, con experiencia comprobada en interventoría de obras similares. b)

Garantizar presencia permanente en el sitio de la obra durante la ejecución de actividades críticas o de alto impacto. **CLAUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO**: El valor estimado del presente contrato interadministrativo corresponde a la suma SETENTA Y CINCO MILLONES ($75.000.000.oo), monto que se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **0906-2** del 09 de junio de 2025 expedido por la Secretaría de Hacienda de la **ENTIDAD CONTRATANTE.** Este valor incluye gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, de conformidad con la propuesta presentada por la **ASOCIACIÓN**; **CLAUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO**: **LA ENTIDAD CONTRATANTE** pagará a la **ASOCIACIÓN** el valor del contrato de la siguiente forma: El Municipio pagará de la siguiente manera: • Un primer desembolso a título de anticipo del Cincuenta (50%) por ciento del valor del presente contrato a la suscripción del acta de inicio de actividades previa suscripción y aprobación de las garantías; Un cuarenta (40%) por ciento mediante actas parciales de avance; El diez (10%) por ciento restantes con la culminación del objeto convenido; para cada desembolso se deberá contar con el cumplimiento de las actividades, previa presentación de informe de actividades ejecutadas, presentación de los pagos de los aportes correspondiente al sistema integral de seguridad social en los términos de la ley 789 de 2002 y ley 828 de 2003, y Decreto 723 de 2013, y la aprobación debidamente certificada del supervisor del Contrato. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución de este contrato será de **DOS (02) MESES** y se contará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio de actividades, la cual deberá suscribirse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. **CLAUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN**: En ejecución del objeto del contrato interadministrativo de complementariedad, además de la ejecución del objeto del contrato, con las especificaciones establecidas en la cláusula primera del mismo, **LA ASOCIACIÓN** tendrá las siguientes obligaciones: 1) Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del proceso de contratación. Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del proceso de contratación. 2) Dar a conocer a la entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones. 3) Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de la obra. 4)Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta. 5) Informar a la entidad estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero Comunicarle a la entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que

pueda afectar la ejecución del contrato. 6) Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, como lo es indicar si está en liquidación o quiebra la persona jurídica o sus representantes legales, socios o accionistas. 7) Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor. Ejecutar el contrato con el personal clave ofrecido en el procedimiento de selección. Excepcionalmente, en caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el interventor presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación de la entidad, en un plazo no mayor a 5 días hábiles. 8) Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad y con la calidad establecida. 9) Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante. 10) Cumplir con las normas de gestión ambiental, así como con las normas de seguridad y salud en el trabajo que rijan durante la vigencia del presente contrato. 11) Realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiera y ambiental de las obras de contratadas mediante la licitación pública número LP-002-2024. 12) Solicitar informes, aclaraciones y explicaciones al contratista sobre el desarrollo de las obras en el municipio de Teorama – Norte de Santander. 13) Mantener informada al alcalde de Teorama – Norte de Santander de hechos que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato de las obras. 14) Reportar al alcalde Teorama – Norte de Santander los incumplimientos derivados de la ejecución del contrato de obra. 15) La entrega a satisfacción de la obra una vez finalizado las labores. 16) Verificar los porcentajes de avance de las obras públicas, mayores y menores cantidades de obras, y, las cuentas presentadas por el contratista; **CLAUSULA *SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE***: **1.** Suministrar a EL CONTRATISTA la información disponible para el cabal cumplimiento y desarrollo del objeto contratado. **2.** Exigir de EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **3.** Pagar el valor del contrato a EL CONTRATISTA, en la forma pactada en el mismo. **4.** Realizar el seguimiento de la ejecución del objeto del contrato. **5.** Expedir oportunamente todos los actos que se requieran durante la ejecución del contrato. **6.** Atender los requerimientos realizados por EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato; **CLAUSULA *SEPTIMA. - SUPERVISION***: La supervisión del contrato será ejercida por el **Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de TEORAMA NORTE DE SANTANDER**. El **SUPERVISOR** responderá por los hechos u omisiones que le fueren imputables en los términos previstos por la Constitución y la Ley, teniendo en cuenta que las

actas de iniciación y finalización y certificación de recibido a satisfacción serán suscritas por dicho funcionario. El supervisor ejercerá un control integral sobre el contrato de interventoría, para lo cual podrá, en cualquier momento exigir a **EL INTERVENTOR la** información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato interadministrativo, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. Además de las actividades generales antes mencionadas, el Supervisor apoyará, asistirá y asesorará a la entidad contratante en todos los asuntos de orden técnico, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato de interventoría, hasta su recibo definitivo y liquidación. Así mismo, el Supervisor está autorizado para ordenarle por escrito a EL INTERVENTOR la corrección en el menor tiempo posible de los desajustes que pudieren presentarse y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato de interventoría. **EL INTERVENTOR deberá** acatar las órdenes que le imparta por escrito el Supervisor, no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas, así deberá manifestarlo a éstos por escrito, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario responderá si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para LA ENTIDAD CONTRATANTE. Dentro de las funciones principales de quien ejerza la SUPERVISIÓN están las de: a) Velar por el cabal cumplimiento del objeto del contrato de interventoría; b) Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato de interventoría; c) Dar el Visto Bueno a los informes que sobre la ejecución del contrato presente A**L INTERVENTOR**; d) Requerir a **AL INTERVENTOR** sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato de interventoría; e) Informar a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de **EL INTERVENTOR** ; f) Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación; g) En caso que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber al Área Jurídica de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** con miras a lograr la mejor decisión para las partes; h) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato de interventoría, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, procurando, siempre, que se mantenga el equilibrio contractual; i) Proyectar y tramitar el acta final del contrato de interventoría; j) Revisar y aprobar la cuenta que presente **EL INTERVENTOR** de acuerdo con lo estipulado en el respectivo contrato de INTERVENTOR; k) Verificar que **EL INTERVENTOR** cumpla con la obligación establecida en el contrato de interventoría en cuanto a su obligación de pago de aportes a seguridad social previstos en la Ley 100 de 1993; l) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato de interventoría e inherentes al cumplimiento de su objeto; **CLAUSULA**

OCTAVA.- SOLUCION DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse diferencias entre las partes con ocasión de la celebración del contrato interadministrativo, su ejecución, terminación o liquidación, las partes de manera directa tratarán de resolver sus diferencias y, de no ser posible, se someterán a la oficina de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Cartagena, la cual fallará en derecho; **CLAUSULA *NOVENA.- GARANTIAS***: En atención a la calidad del contratista, la experiencia en la ejecución de los contratos de este tipo, forma de pago establecida y la modalidad de contratación, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta las políticas institucionales y la matriz de riesgo establecida en los estudios previos, **LA ASOCIACION** deberá constituir como mínimo a favor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** una Garantía Única que podrá consistir en alguno de los mecanismos establecidos en el Decreto 1082 de 2015, que otorgue los siguientes amparos y cumpla todas las condiciones que se señalan a continuación:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato .	10 % del Valor del contrato.
Buen manejo y Correcta inversión del Anticipo	Vigencia del contrato y dos (02) meses más.	100 % del valor que reciba como anticipo
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	5 % del Valor del contrato.
Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Plazo del contrato y tres (3) años más	10 % del Valor del Contrato

Responsabilidad Civil Extracontractual: por un monto equivalente a doscientos salarios mínimos legales mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se extenderá por todo el tiempo de duración del contrato; **CLAUSULA *DÉCIMA.- MULTAS***: En caso de que **LA ASOCIACIÓN** se constituya en mora o incumpla injustificadamente las obligaciones que asume en virtud del contrato, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá aplicar mediante resolución motivada, multas sucesivas diarias hasta del 1% del valor del contrato, en proporción al perjuicio causado, hasta un máximo del 10% del valor del contrato, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, entre otros en los siguientes eventos: **10.1)** Por no acatar o responder las indicaciones o

requerimientos escritos que haga el SUPERVISOR en un término de tres (3) días hábiles cuando se trate de asuntos de trámite normal o de un día hábil cuando se refiera a asuntos que se clasifiquen como urgentes por parte de la SUPERVISIÓN, previo llamado de atención; **10.2**) Por no cumplir con los requerimientos previstos en éste contrato y en el respectivo estudio previo y ofrecidos en la propuesta; **10.3**) Por incumplimiento de lo establecido en el artículo 50 ley 789 de 2002. 10.4 Por el retraso injustificado en la entrega del objeto del contrato. 10.5 Por los demás eventos de incumplimiento a las obligaciones pactadas en el contrato. Para la aplicación de las multas, una vez establecido por el SUPERVISOR el incumplimiento a las obligaciones del contrato, a cargo de **LA ASOCIACIÓN**, solicitará a ésta las explicaciones y documentos que permitan evaluar su responsabilidad dentro de un término que corresponda con las características de la obligación incumplida. Una vez evaluada la respuesta de **LA ASOCIACIÓN** el SUPERVISOR procederá a dar traslado a **LA ENTIDAD CONTRANTE** de la documentación consolidada sobre el asunto, acompañada de su concepto. **LA ENTIDAD CONTRATANTE** analizará la situación y tomará una determinación sobre la acción a seguir, previa audiencia del afectado, la cual comunicará a **LA ASOCIACIÓN**. Las anteriores multas no limitan o anulan las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, ni las indemnizaciones legales a que haya lugar. En todo caso, para la aplicación de **MULTAS** a **LA ASOCIACIÓN** se observarán y respetarán los derechos al debido proceso y de defensa de ésta, para lo cual se aplicará el procedimiento previsto en la ley 1474 de 2011; **CLAUSULA *DECIMA PRIMERA.- CLAUSULA PENAL***: En caso de incumplimiento definitivo o parcial por parte de **LA ASOCIACIÓN** de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, ella conviene en pagar a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%), del valor total del contrato para el incumplimiento, suma que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de las sumas resultantes a favor de **LA ASOCIACIÓN**, si las hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios; **CLAUSULA *DECIMA SEGUNDA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN***: El presente contrato interadministrativo se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución, se requiere del cumplimiento de los requisitos exigidos para la legalización, consistentes en la aprobación de la garantía única por parte del funcionario designado para tales efectos y asimismo del correspondiente registró presupuestal; **CLAUSULA *DÉCIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES***: El Representante legal de **LA ASOCIACIÓN** declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato interadministrativo, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Constitución Política, ni en

las leyes y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la ley 80 de 1993; **CLAUSULA *DÉCIMA CUARTA.- LIQUIDACION DEL CONTRATO***: La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre **LA ASOCIACIÓN** y **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordaran las constancias a que haya lugar en el acta de liquidación, de conformidad con el artículo 11 de la ley 1150 de 2007; **CLAUSULA *DÉCIMA QUINTA.- INDEMNIDAD***: **LA ASOCIACIÓN**, tendrá la obligación de mantener a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que deriven de las actuaciones de aquel o de las de sus subcontratistas o dependientes; **CLAUSULA *DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL***: Para efectos de ejecución del presente contrato interadministrativo, el domicilio contractual será el Municipio de Teorama Norte de Santander.

Para constancia se firma en Teorama Norte de Santander, a los dieciséis (16) días del mes de junio del dos mil veinticinco (2025).

POR EL MUNICIPIO

-ORIGINAL FIRMADO-
UBER CONDE SERRANO
Alcalde Municipal
Teoramaorte de Santander

POR LA ASOCIACIÓN

-ORIGINAL FIRMADO-
LORENA LEON PUERTA
R.L. ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS RIOMAR – ASORIOMAR

REALIZO:	REVISO:	APROBÓ
NOMBRE: Gerson Hernández	NOMBRE: OKELEMUS Consultores SAS	NOMBRE: UBER SAID CONDE SERRANO
CARGO: Secretario de Planeación E Infraestructura	CARGO: Asesora Juridica Externa	CARGO: Alcalde Municipal
FIRMA:	FIRMA:	FIRMA:
Los arriba firmantes de este espacio, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos según nuestra competencia, ajustado a las disposiciones legales y técnicas vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.		